

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: MARY CAMPO MOLINA
Demandado: PAPELES DEL CAUCA SA, COOTRAVEUNIDAS
Radicación: 195733105001-2016-00070-00
Tema: Auto decide sobre aplazamiento de audiencia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Llega el presente asunto a Despacho a fin de resolver lo pertinente en cuanto a la solicitud de aplazamiento de la audiencia presentada por la apoderada judicial de la sociedad demandada **PAPELES DEL CAUCA SA** y con respecto a la oposición frente a la misma presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, para lo cual se **CONSIDERA:**

Sea pertinente dejar en claro que el representante legal de la sociedad **PAPELES DEL CAUCA SA**, señor **PERCY MUENTE KUNIGAMI**, otorgó poder especial amplio y suficiente, mediante escrito que fuera presentado personalmente ante la Notaria 44 del Circulo de Bogotá DC, el cual fue expresamente aceptado por la doctora **JENNIFER LORENA MOLINA MESA**, asumiendo con este hecho la calidad de apoderada principal de la mencionada sociedad, quien a su vez sustituyo el poder conferido, sustitución que fue aceptada expresamente por el doctor **ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO**, profesional del derecho que en ejercicio del mandato sustituido, dio contestación a la demanda inicial. Mediante providencia de fecha 1 de febrero de 2017, el Juzgado dispuso tener a la doctora **JENNIFER LORENA MOLINA MESA** y doctor **ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO**, en su orden, como apoderados principal y sustituto de la sociedad demandada **PAPELES DEL CAUCA SA**. No se observa que haya operado dentro del presente proceso revocatoria expresa o tácita por parte del representante legal de la sociedad demandada **PAPELES DEL CAUCA SA** al poder otorgado desde el 14 de octubre de 2016 a la doctora **JENNIFER LORENA MOLINA MESA**, significando lo anterior que hasta la fecha la mencionada apoderada sigue fungiendo como tal.

Por encontrarse expresamente facultada para tal efecto, la apoderada principal de la sociedad demandada envía Memorial de sustitución del poder,

haciéndolo frente a la doctora **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO**, quien a su vez y investida de las mismas facultades otorgadas a la apoderada principal, solicita se aplase la audiencia que ha sido programada para el día 12 de julio del presente año, a las 9:00 de la mañana, aduciendo que la representante legal de la sociedad demandada se encuentra disfrutando de vacaciones.

Se hace énfasis en el claro contenido del artículo 75 del Código General del Proceso que regula la designación y sustitución de apoderados, en el sentido de que quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedara revocada la sustitución, sin que sea necesario que se emita auto mediante el cual la autoridad judicial revoque la sustitución del poder, y menos que se exija que se deba indicar que el apoderado principal, para la validez de su acto, tenga que manifestar que reasume el poder, puesto que dentro de las facultades expresas que figuran dentro del poder inicialmente otorgado, esta las de sustituir el poder y reasumir el mismo. Significa lo anterior que el apoderado o apoderada principal, mientras detente dicha calidad, por no haberle sido revocado el poder, podrá sustituir este a otro profesional del derecho cuando las circunstancias así lo ameriten.

En lo que tiene que ver con la oposición que hace el apoderado judicial de la parte demandante, con relación a la excusa argumentada por la apoderada sustituta de la sociedad demandada **PAPELES DEL CAUCA SA** para solicitar el aplazamiento de la audiencia señalada para el día martes 12 de julio de 2022, a las 9:00 de la mañana, considera el Juzgado que la misma se encuentra debidamente justificada, habida cuenta que conforme al itinerario de vuelo aportado con la solicitud, la señora **PAULA ANDREA MERINO GOMEZ** se ausentó de su cargo de representante legal, por motivo de vacaciones a partir del día sábado 9 de julio de 2022, regresando el día 12 del mismo mes y año, en horas de la tarde.

En estas circunstancias se accederá a la solicitud de aplazamiento solicitada y se señalará nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento, mediante la cual se dictará la sentencia que ponga fin al proceso en esta instancia.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada (Cauca)**.

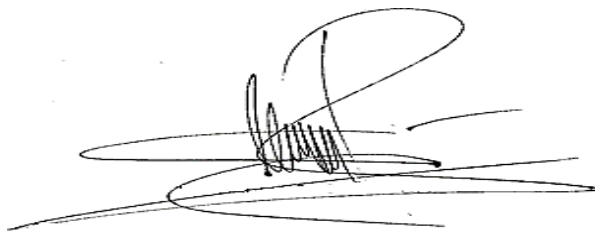
RESUELVE:

1.- **DISPONER** el aplazamiento de la audiencia solicitado por la apoderada sustituta de la sociedad demandada **PAPELES DEL CAUCA SA**, por encontrarse debidamente justificada.

2.- Para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social de manera virtual, **SEÑALASE** como nueva fecha el día miércoles treinta y uno (31) de agosto del presente año a las nueve (9:00) de la mañana. **INFÓRMESE** de la fecha y hora antes señalada a las partes mediante **AVISO** que se fijará en la forma y términos señalados en el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

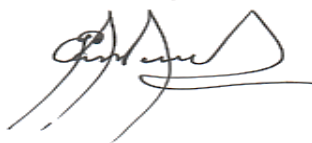
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 033 y Aviso 040 de fecha 12 de julio de 2022